



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 118-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No 118-2023**, remitida a través de correo electrónico de las veinte horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la licenciada \_\_\_\_\_, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_

s, quién a través de dicha solicitud indica, copio literal: y,

*“Solicito la información siguiente de acuerdo a los Art. 2, Art. 4 numeral a, b, c, f y h, [SIC] Art. 5, Art. 7, 9, 10 n° 4, 10, e inc. 3°, y Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública:---a) Enlistar programas, acciones o medidas que han sido tomadas para garantizar a las mujeres rurales el acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento”.[SIC].*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 del su Reglamento RELAIP, a través de auto de las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que por medio de auto de las catorce horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés se realizaron prevenciones, debido a que del examen de la solicitud presentada se advirtió la falta de cumplimiento de una serie de requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP letra b); 51 y 54 RELAIP. En tal sentido se le previno de la siguiente manera:

- i. Aclarar los términos de la información requerida, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP, especificando la información que solicita;
  - ii. Consignar la firma de la solicitante en legal forma, es decir de manera autógrafa.
- III. Que para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano anterior, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar la prevención oportunamente se archivaría su solicitud sin más trámite.
- IV. Que habiéndose examinado el escrito firmado de manera autógrafa por la licenciada *[...]* remitido a esta Oficina el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual pretende subsanar las prevenciones antes señaladas y en lo medular indica: [...] a) *Cuando solicito acciones, me refiero a las acciones estratégicas u operativas, es decir, tedas aquellas actividades, operaciones o tareas concretas que han sido implementadas por estar contenidas en los instrumentos de planificación del MAG (Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Planes Operativos Sectoriales, Programas, Proyectos etc.), que en este caso, estén encaminadas a garantizar a las mujeres rurales el acceso a:---• Créditos y préstamos agrícolas,---• Servicios de comercialización, y---• Tecnologías apropiadas---b) Cuando solicito medidas, me refiero a las acciones que el MAG ha considerado necesario tomar, incluso, medidas especiales, temporales o afirmativas, como las que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece para acelerar el avance en la garantía de acceso a las mujeres rurales a:---• Créditos y préstamos agrícolas,---• Servicios de comercialización, y • Tecnologías apropiadas--- Ejemplo de este tipo de medidas son incentivos fiscales, tarifas especiales, tasas de interés diferenciadas, etc.---c) Requiero la información para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2023, desagregada porcada uno de los años y para el semestre comprendido entre el 1de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.--- d) En cuanto a "recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y reasentamiento" me refiero políticas relativas a la distribución de las tierras que tengan perspectivas de género, por ejemplo: concesión de títulos de propiedad conjuntos que otorguen titularidad, tanto a la mujer como al*

*hombre, en el caso de parejas de hecho o cónyuges, dar prioridad a las mujeres rurales sin tierras en la asignación de tierras, pesquerías y bosques públicos, etc.” [SIC].*

Del examen realizado al escrito relacionado anteriormente se aclaró que la información solicitada y que parte de la misma recae en las atribuciones que posee esta Secretaría de Estado, en consecuencia, se emitió auto de las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir parcialmente la solicitud presentada por la licenciada [REDACTED] y dar trámite a lo solicitado en los ítems a), b) y c) consignados en la misma.

V. Que advirtiendo la suscrita que la información requerida, excede de cinco años de haber sido generada, se procedió de conformidad con lo prescrito en el Art. 71 Inc. primero LAIP, a ampliar el plazo ordinario de su entrega en diez días hábiles adicionales, para realizar su búsqueda y preparación, estableciendo como fecha aproximada para dar respuesta a lo descrito en romano *supra*, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

VI. Que la información referente a la letra d) de los ítems relativa a *“recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y reasentamiento” me refiero políticas relativas a la distribución de las tierras que tengan perspectivas de género...*” y *“Créditos y préstamos agrícolas [...]*”, se indicó que a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios sea generada o administrada por las instituciones públicas a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de dichas instituciones del Estado.

En tal sentido se indicó a la solicitante que la misma debe ser tramitada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de las siguientes instituciones: Banco de Fomento Agropecuario, Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal e Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

- VII.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VIII.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- IX.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que se posee o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a: Dirección General de Desarrollo Rural, Oficina de Planeación Estratégica y Seguimiento, Dirección General de Comercio Agropecuario y a la Unidad de Género, con el objeto de que estas la localizaran, verificaran su clasificación y, de ser el caso, comunicaran la manera en que se encuentra disponible.
- X.** Que a través de auto de las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo para dar respuesta en cinco días hábiles más en razón a la complejidad que representa la información pretendida, para poder continuar con la realización de la búsqueda de la misma, ya que dicha búsqueda se realiza de forma manual, por lo que se seguían ejecutando las acciones correspondientes para la recopilación de la información necesaria para dar respuesta a la solicitud parcialmente admitida.
- XI.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información.

Para el caso en ciernes, la información pretendida en lo referente a las letras a) b) y c), constituyen información pública, puesto que la misma se generó en este ente obligado, según lo regulado en los Arts. 2, 6 y 10 número 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**XII.** En virtud de las respuestas proporcionadas por: La Dirección General de Desarrollo Rural, Oficina de Planeación Estratégica y Seguimiento, Dirección General de Comercio Agropecuario y a la Unidad de Género de este ente obligado, a la solicitud realizada por la peticionaria en cuanto a) Acciones estratégicas u operativas; b) Acciones que el MAG ha considerado necesario tomar como las que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece para acelerar el avance en la garantía de acceso a las mujeres rurales a: Servicios de comercialización y, c) Información comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2023, desagregada por cada uno de los años y para el semestre comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023 y de conformidad con lo consignado en el Art. 62 de la LAIP se tiene lo siguiente:

- i. En cuanto a la información remitida por la Dirección General de Comercio Agropecuario denominada Acción operativa: Asesorar Asociaciones en comercialización y desarrollo agro empresarial, y requerida por la solicitante en la letra a) y c) de la solicitud de información ya antes descrita, se detalla lo siguiente:

AÑO	NÚMERO DE ASOCIACIONES ATENDIDAS	NÚMERO DE MUJERES ATENDIDAS
2017	6	36
2018	6	36
2019	6	36
2020	6	36
2021	6	36
2022	6	36
2023	6	36

Período informado	NÚMERO DE ASOCIACIONES ATENDIDAS	NÚMERO DE MUJERES ATENDIDAS
1 enero al 30 de junio de 2023	3	18

ii. Asimismo, de acuerdo a lo solicitado en letras a) b) y c) de la solicitud ya mencionada, la Dirección General de Desarrollo Rural ha remitido a esta Oficina la información (ver anexo No 1) que se describe a continuación:

- Acciones estratégicas u operativas encaminadas a garantizar para las mujeres el acceso a servicios de comercialización.
- Acciones que ésta Dirección a través de sus programas y proyectos considera para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Información se presenta por año a partir del 2021 y para el 2023 por semestre.

iii. Por su parte la Oficina de Planeación Estratégica y Seguimiento a remitido a esta Oficina la siguiente información (ver anexo No 2):

- Plan Operativo a partir del año 2019 a diciembre 2023.

iv. En cuanto a la Unidad de Género ha remitido a ésta Oficina la información en versión pública (ver anexo No 3), descrita en letras a) b) y c) de la solicitud de información antes mencionada, siendo la siguiente:

- Acciones estratégicas u operativas que estén encaminadas a garantizar el acceso a mujeres rurales en el período comprendido entre el 2017 al 2023.

Lo anterior, en razón a que la misma contiene nombres e información confidencial de las mujeres que recibieron esas acciones acciones estratégicas

**XIII.** Que lo expuesto en romano iv, va en concordancia a los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, *verbigracia* NUE- 115-A-2014 y NUE-38-A-2016, los cuales indican que, *la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido. El legislador ha establecido en el Art. 24 de la LAIP cuando se trata de información confidencial en manos de entes públicos y, por*

*lo tanto, se tiene que resguardar de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.*

**XIV.** En virtud de lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública ha resuelto que si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, se tiene la obligación de resguardarla y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de dicha información. Por lo que si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarden relación con el desarrollo de su función, no se puede entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de la misma.

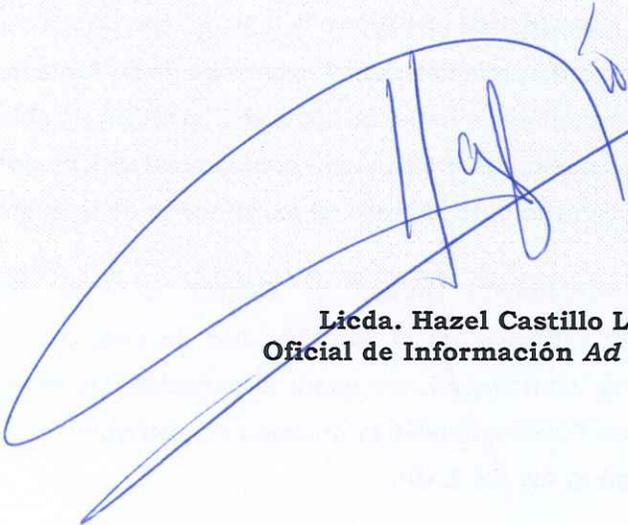
**XV.** En tal sentido, la mencionada Unidad de Género en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardo de los nombres e información confidencial, así como al garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** en versión pública la información mencionada en romano iv por los motivos antes expuestos; mediante un anexo de la presente proveída:
- b) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria relacionada en romanos i, ii y iii, por los motivos expuestos en los romanos antes descritos, mediante dos anexos a la presente proveída,
- c) **INFORMAR**, a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma

sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo se informa a la solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv), en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

*MA/ María Teresa*